

CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Bienestar Social - TOLEDO	
13 MAY 2010	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
487992	—

AEPROMO

A/A DRA. ADRIANA SCHWARTZ

Casilla 46. Colegio de Médicos de Madrid.

C/ SANTA ISABEL, 51

28012-MADRID

Nª Rfcia: CAE

Asunto: Requisitos técnico-sanitarios

Respecto a su escrito de fecha 5 de abril de 2010 referente a los requisitos técnico-sanitarios para la práctica de la ozonoterapia en centros sin internamiento en Castilla-La Mancha, le comunico:

1. Los distintos tipos de Autorizaciones Administrativas a que están sometidos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en Castilla-La Mancha se regulan por el Decreto 13/2002, de 15/01/2002, de Autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

2. El citado Decreto en su artículo 3.1.d. define la Actividad Sanitaria como un "Conjunto de acciones profesionales de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud o el estado físico y/o psíquico de las personas." Por lo tanto, si en un centro o servicio se aplica oxígeno-ozono con estos fines se considerará sanitario y estará sujeto a los distintos tipos de Autorizaciones Administrativas reguladas por el citado Decreto 13/2002.

3. Castilla-La Mancha, en el momento actual, no dispone de normativa específica referente a requisitos técnico-sanitarios de centros que aplican ozonoterapia.

4. No obstante si se lleva a cabo esta actividad sanitaria, los centros y servicios deberán:

a. Cumplir los requisitos generales establecidos en el Decreto 13/2002, de 15/01/2002, de Autorizaciones Administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

b. En la memoria de actividades se hará constar las vías de administración y patologías a tratar.

c. Contar con un licenciado en medicina y cirugía general con formación y experiencia acreditada en la aplicación de oxígeno-ozonoterapia.

d. Disponer de equipamiento apropiado que cumplirá la normativa vigente que lo regula.

e. Disponer de Procedimientos Normalizados de Trabajo, actualizados, de cada una de las intervenciones.

f. Disponer de Consentimiento Informado al paciente conforme a la normativa vigente.

5. En el caso de aplicación del oxígeno-ozono intradiscal u otra técnica que precise anestesia o sedación se deberá realizar esta actividad en centros que reúnan las condiciones y requisitos que se establecen en la Orden 29/06/2007 sobre Autorizaciones Administrativas de Centros y Servicios de Cirugía y en la Circular 1/2007, de 05-06-2007, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios para la realización de la actividad de sedación consciente en centros y servicios sanitarios y con el equipamiento mínimo para control radioscópico.

6. El centro no podrá realizar publicidad engañosa en la que se haga alusión a beneficios sobre otras técnicas o curación de patologías.

Toledo a 13 de mayo de 2010

**LA JEFE DE SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA**



Fdo.: Soledad López Sánchez-Élez